



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 057-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM

Abancay, 22 MAR. 2023

VISTOS:

El Informe N° 059-2023-GRAP/DR.ADM/OF.CONT, de fecha de recepción 16 de marzo del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Contabilidad; Informe N° 038-2023-GRA/DRAF/OC/CP/USA, de fecha de recepción 16 de marzo del 2023, emitido por el Responsable de Control Previo – Oficina de Contabilidad; Memorandum N° 155-2023-GRAP/07.DR.ADM, de fecha de recepción 10 de marzo de 2023, suscrito por el Director Regional de Administración; Memorandum N° 0448-2023-GRAP/06/GG, de fecha de recepción 10 de marzo de 2023, emitido por el Gerente General Regional; y Memorandum N° 260-2023-GR APURIMAC/GR, de fecha de recepción 08 de marzo de 2023, emitido por el Gobernador Regional de Apurímac; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Art. 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, se dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior; del Gasto de Devengado y Girado y del Uso de la Caja Chica, entre otros;

Que, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, en su Artículo 2°, inciso b) el cual señala la oportunidad de emitir la Resolución Administrativa para sustentar los reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viatico correspondiente, antes del inicio de la comisión del servicio, o que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión, la misma que se encuentra concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 159-2014-GR-APURIMAC/GG, de fecha 20 de febrero de 2023, el cual aprueba la Directiva N° 004-2014/GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/GG – denominada "Normas para el Otorgamiento de Viaticos a Funcionarios y Empleados Públicos de la Unidad Ejecutora 001 – Sede del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, con Memorandum N° 260-2023-GR APURIMAC/GR de fecha de recepción 08 de marzo de 2023, emitido por el Gobernador Regional de Apurímac, solicita el reembolso por viaje de comisión de servicios a nombre del Sr. Percy Godoy Medina – Gobernador Regional de Apurímac, quien viajó en comisión de servicios a la Ciudad de Lima – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Economía y Finanzas (Reunión de Trabajo respecto al proyecto teleférico de Choquequirao y revisión de proyectos emblemáticos de la Región de Apurímac), en fechas 23 y 24 de Enero del 2023, el cual indica lo siguiente: "(...) el trámite de reembolso se presenta a la fecha debido a la recarga laboral y la insuficiencia de personal en el proceso administrativo por el inicio de una nueva gestión, y, siguiendo la recomendación señalada en el INFORME N° 112-2023-



GRAP/07.04.DR.ADM", por el monto total de S/ 865.79 (Ochocientos Sesenta y Cinco con 79/100 Soles).

Que, con Memorandum N° 0448-2023-GRAP/06/GG, de fecha de recepción 10 de marzo de 2023 suscrito por el Gerente General Regional, dispone realizar el tramite administrativo de reembolso por viaje en comisión de servicios del Gobernador Regional, por el monto total de S/ 865.79 (Ochocientos Sesenta y Cinco con 79/100 Soles).

Que, por medio del INFORME N° 038-2023-GRA/DRAF/OC/CP/USA de fecha de recepción de 16 de marzo de 2023, suscrito por el Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, e INFORME N° 059-2023-GRAP/DR.ADM/OF.CONT de fecha de recepción 16 de marzo de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Contabilidad, quienes habiendo realizado la verificación de los documentos sustentatorios para el reembolso de viáticos, opinan favorablemente para que se continúe con los procedimientos administrativos, y consecuentemente solicitan la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.

Que, habiéndose efectuado la respectiva verificación de la documentación que se adjunta, se considera necesaria la emisión de la presente Resolución Administrativa como sustento del reembolso de viáticos, por tratarse de situaciones contingentes debidamente justificadas en las que se evidencia la falta de entrega de viatico, antes del inicio de la comisión de servicio; conforme al siguiente detalle:



DOCUMENTO	COMISIONADO	PERIODO	LUGAR DE COMISION	IMPORTE TOTAL		META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
MEMORANDUM N° 0448-2023-GRAP/06/GG	PERCY GODOY MEDINA - GOBERNADOR REGIONAL DE APURIMAC	23/01/2023 al 24/01/2023.	LIMA	S/ 865.79	GASTOS DE PASAJE 2.3.2 1.2 1	GASTOS DE VIATICOS 2.3.2 1.2 2	0081-2023	RECURSOS ORDINARIOS
					S/ 387.99	S/ 477.80		

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 - Ley Organica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y el T.U.O de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el reembolso por concepto de gastos de viáticos en comisión de servicios del servidor publico Percy Godoy Medina – Gobernador Regional de Apurímac, por el monto de S/ 865.79 (Ochocientos Sesenta y Cinco con 79/100 Soles), quien viajo en comisión de servicios a la Ciudad de Lima – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Economía y Finanzas (Reunion de Trabajo respecto al proyecto teleférico de Choquequirao y revisión de proyectos emblemáticos de la Region de Apurímac), en fechas 23 y 24 de Enero del 2023, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tesorería generar cheque y/o giro bancario a nombre del Sr. Percy Godoy Medina, con D.N.I. N° 44338336 – Gobernador Regional de Apurímac.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, al responsable de la utilización de los viáticos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**C.P.C. PAUL JESUS CAMPOS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**